

Nur: 50 001 60 00 564 2012 01699 00
N° Interno: 2017 01127
Sentenciado (a): Mariano Pérez García
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 75 meses 15 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSC en Villavicencio
Decisión: Define situación jurídica
Interlocutorio N° 0236

40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede este despacho a declarar la situación jurídica al señor Mariano Pérez García, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El artículo 38 de la Ley 906 de 2004, determina que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen, entre otros asuntos, «de las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan».

III. CASO CONCRETO

1- De la situación jurídica

1. Mariano Pérez García, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, el 3 de agosto de 2012, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de 75 meses 15 días de prisión. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

2. La sentencia fue confirmada íntegramente por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en decisión del 6 de mayo de 2014.

3. Mediante auto del 17 de septiembre de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Acacias, Meta, concedió al sentenciado la libertad condicional, suscribiendo para ello diligencia de compromiso en esa misma fecha, por un periodo de prueba de 30 meses y 14.84 días.

4. Con interlocutorio de fecha 11 de abril de 2018, este Juzgado revocó el subrogado penal de la libertad condicional, toda vez que el sentenciado el 5 de septiembre de 2016, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de esta municipalidad, dentro del radicado 50 001 60 00 564 2016 06065.

5. Por este proceso registra dos periodos de privación de la libertad a saber: i) 7 de abril de 2012 hasta el 17 de septiembre de 2015 (41 meses 10 días) y, ii) 14 de diciembre de 2020 a la fecha (2 meses 5 días).

6. Ha obtenido redención de pena equivalente a 3 meses 19.16 días.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico i) 7/04/2012 al 17/09/2015	41	10.00
Tiempo físico ii) 14/12/2020 a la fecha	02	05.00
Redención de pena acumulada	03	19.16
Total	46	34.16
Conversión	47	14.16

Así las cosas, tenemos que Mariano Pérez Garcia ha descontado de la pena impuesta de 75 meses 15 días, un total de 47 meses 14 días. 16 días

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Infórmele a la señora Lucero Pérez García, que la solicitud de paz y salvo presentada en favor del señor Mariano Pérez García, es improcedente en razón a que él sentenciado le fue revocado el benéfico (libertad condicional), al incumplir los compromisos que comporta en el subrogado penal y, actualmente se encuentra privado de la libertad por esta diligencias descontado lo que le resta de la pena de 75 meses 15 días impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad y a la fecha no supera el quantum punitivo.

Oficiese al director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, solicitando el envío de los certificados de cómputos y calificación de conducta, pendientes por validar para redención de pena del señor Mariano Pérez García, dentro de la presente ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor Mariano Pérez García, luego de contabilizar el periodo de privación de la libertad y, las redenciones acumuladas, ha descontado a la fecha **47 meses 14.16 días.**

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS CALLEGO

JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2012 01699 00
 N° Interno: 2017/01127
 Sentenciado (a): Mariano Pérez García
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 75 meses 15 días de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSC en Villavicencio
 Decisión: Define situación jurídica
 Interlocutorio N° 0236

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 19 FEB 2021
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) E.P.C. J. =
 Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
 SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				